

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO
COMUNA DE TIERRA AMARILLA”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

166

COPIAPÓ, 26 DIC 2019

VISTOS:

1. El Oficio ORD. N° 479, de fecha 21 de noviembre de 2019, ingresado con fecha 25 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Mario Morales Carrasco, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Construcción Polideportivo Comuna de Tierra Amarilla**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, el señor Mario Morales Carrasco, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Construcción Polideportivo Comuna de Tierra Amarilla**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Se construirán edificaciones destinadas a equipamiento deportivo en el cual se proyecta un polideportivo con un espacio público.
 - El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla, a específicamente a un costado de la avenida Miguel Lemeur, N° 55, Lote N° S/N, Manzana 46 (sector Rural). Las coordenadas de los vértices del proyecto (Datum WGS84 huso 19):

Coordenada UTM Datum WGS 84 19		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	374.896,95	6.961.467,24
B	374.911,87	6.961.445,40

C	374.930,07	6.961.433,51
D	374.977,11	6.961.395,17
E	374.988,27	6.961.383,97
F	374.988,39	6.961.372,34
G	375.016,07	6.961.349,05
H	375.024,98	6.961.336,63
I	375.033,12	6.961.324,48
J	375.048,90	6.661.290,50
K	375.054,00	6.961.283,82
L	375.056,12	6.961.268,41
M	375.054,95	6.961.253,94
N	375.047,63	6.961.240,87
Ñ	375.038,67	6.961.228,95
O	375.011,58	6.961.214,83
P	374.997,68	6.961.208,79
Q	374.964,71	6.961.197,70
R	374.954,32	6.961.232,48
S	375.041,00	6.961.254,00
T	375.032,00	6.961.293,00
U	374.983,55	6.961.280,97
V	374.974,62	6.961.317,50
W	374.935,86	6.961.308,03

Fuente: basada en Tabla de la Consulta de pertinencia.

- El proyecto no se encuentra en una zona comprendida en planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.
 - El Polideportivo, conformado por dos edificios, ubicado en una zona rural, con una superficie total edificada de 1.555 m², y una superficie total del terreno de 14.300 m².
 - El proyecto tendrá una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de 155 personas y cantidad de 35 estacionamientos.
 - En relación a los suministros básicos, el proyecto cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Construcción Polideportivo Comuna de Tierra Amarilla**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal g) “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*”

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)”.

literal h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Construcción Polideportivo Comuna de Tierra Amarilla” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g), específicamente el literal g.1.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción de un polideportivo que tendrá una superficie construida de 1.555 m², una superficie total de terreno de 14.300 m², con una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de 155 personas, y 35 sitios de estacionamiento, además el proyecto se ubica en la comuna de Tierra Amarilla, la cual no cuenta con planes evaluados estratégicamente, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de equipamientos que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente en este caso a deporte, conforme lo dispone el literal g.1.2 del artículo 3 del RSEIA.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h), específicamente el literal h.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el Proponente en el punto 4.1 de la presente resolución, si bien el proyecto se ejecutará en zona declarada saturada por el contaminante SO₂, el proyecto no tendrá sistemas propios de producción de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, además no incorporará vías expresas o troncales, la superficie donde se emplazará será de 1,43 ha, el proyecto será de uso público y contará con una capacidad de 155

personas, y 35 estacionamientos, por lo que no se cumple lo dispuesto en el literal h.1 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Construcción Polideportivo Comuna de Tierra Amarilla” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Morales Carrasco, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Enótese, notifíquese al Proponente y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

ES/OC

Distribución:

- Señor Mario Morales Carrasco, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, con domicilio en Avenida Miguel Lemeur N°544, comuna de Tierra Amarilla.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 27.599/2019.